



## Resolución 260/2024, de 6 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

**Asunto: expediente CT-269/2023 / reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Íscar (Valladolid)**

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 1 de junio de 2023, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Íscar (Valladolid) una solicitud de acceso a la información pública presentada por D. XXX. El objeto de esta petición, relativo a un inmueble ubicado en la calle XXX, núm. XXX, esquina con calle XXX, se formuló en los siguientes términos:

*“(...) Solicito ver todas las licencias incluido el proyecto de transformación de local comercial a local de hostelería”.*

**Segundo.-** Con fecha 7 de julio de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la desestimación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Recibida la reclamación, nos dirigimos al Ayuntamiento de Íscar poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la falta de contestación que había dado lugar a la citada impugnación.

El día 30 de octubre de 2023 el Ayuntamiento indicado remitió un informe en el que se manifestaba lo siguiente:

*“En contestación a su escrito referente a la información que solicita D. XXX, mediante registro de entrada 2023-E-RE-548 de fecha 01/06/2023, le informamos que en esa fecha el Ayuntamiento de Íscar no tenía constancia de ninguna obra que se estuviera realizando en el local de C/ XXX esquina C/ XXX.*



*No obstante, se manda revisar dicho local a la policía municipal, emitiendo un informe que le anexo al escrito.*

*Además, como Ud. bien sabe en la fecha que se solicita dicho informe la corporación municipal está en funciones y el nombramiento y la nueva constitución de la corporación municipal se realiza el 17/06/2023, adjuntamos acta de constitución”.*

**Cuarto.-** El día 11 de enero de 2024 tiene entrada en esta Comisión de Transparencia un nuevo escrito presentado por D. XXX al que adjuntaba la siguiente documentación:

- Anuncio del Ayuntamiento de Íscar publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid* de apertura del trámite de información pública relativo a la licencia ambiental, cambio de uso y licencia de obras para cambiar el uso y ejercer la actividad de bar, en calle XXX, n.º XXX de Íscar (Valladolid).
- Nueva solicitud, de 19 de diciembre de 2023, presentada por el reclamante ante el Ayuntamiento de Íscar solicitando acceso al expediente administrativo.
- Escrito de 27 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Íscar de contestación a la solicitud formulada el día 19 de diciembre de 2023 por D. XXX.
- Nueva solicitud, de 28 de diciembre de 2023, presentada por el reclamante ante el Ayuntamiento de Íscar solicitando el acceso a una copia del expediente por vía electrónica.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado



corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que dirigió su solicitud de información pública al Ayuntamiento de Íscar.

**Cuarto.-** Por lo que respecta al tiempo y forma de presentación de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

*“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.*

Por otro lado, el artículo 20.1 de la LTAIBG establece:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*



*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo haga necesario y previa notificación al solicitante”.*

En este supuesto concreto, el primer escrito de reclamación fue registrado ante esta Comisión de Transparencia el 7 de julio de 2023, después de que la solicitud de información pública fuera realizada a través del escrito presentado el 1 de junio de 2023.

Por su parte, la ampliación de la reclamación fue registrada el día 11 de enero de 2024, después de que el Ayuntamiento de Íscar diera contestación a su segunda solicitud el día 27 de diciembre de 2023.

En consecuencia, ambos escritos fueron presentados dentro del plazo previsto para ello.

**Quinto.-** En el supuesto que nos ocupa, una vez analizada la documentación presentada por el reclamante en el Ayuntamiento de Íscar los días 1 de junio y 19 de diciembre de 2023 se puede concluir que el reclamante solicita la siguiente información:

- Expediente administrativo relativo a la licencia ambiental, cambio de uso y licencia de obras para cambiar el uso y ejercer la actividad de bar, en calle XXX, nº XXX de XXX (Valladolid), conforme el proyecto redactado por el Arquitecto D. XXX.

En cuanto a la cuestión de fondo de la reclamación formulada, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

El artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que:

*“1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...)*

*q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”.*

Por todo lo anteriormente expuesto, la información solicitada cumple los requisitos del artículo 13, ya que es información que podría obrar en poder del Ayuntamiento de Íscar, de haber sido elaborada en el ejercicio de sus funciones.



El Título III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León regula el régimen de licencia ambiental.

Así mismo, el Capítulo I del Título IV de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, regula las licencias urbanísticas, entre las que se encuentran tanto la licencia de obra como el cambio de uso.

Con base en la normativa anterior, el Ayuntamiento de Íscar abre un el trámite de información pública relativo a la licencia ambiental, cambio de uso y licencia de obras para cambiar el uso y ejercer la actividad de BAR, en calle XXX, nº XXX de Íscar (Valladolid).

En el Anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid* el día 2 de octubre de 2023 indica lo siguiente:

*“El expediente se pondrá de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en las dependencias de este Ayuntamiento. Asimismo, se pondrá a disposición de quien lo solicite, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://iscar.sedelectronica.es>].”*

Con base en lo anteriormente expuesto, el reclamante dirigió el 19 de diciembre de 2023 un escrito al Ayuntamiento solicitando acceso al expediente.

El Ayuntamiento de Íscar el día 27 de diciembre de 2023 remitió un escrito al reclamante en el que indicaba lo siguiente:

*“En contestación a su escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2023-E-RE-1400 de fecha 19 de diciembre de 2023, en el que solicita se nos remita, o bien se nos facilite el acceso al mismo, el expediente administrativo completo referido al local sito en C/ XXX XXX, le comunicamos que puede pasar a verle por las oficinas municipales de lunes a viernes en horario de 9:00 h a 14:00 h.*

*Así mismo, necesitarán avisar con un día de antelación para que el técnico municipal pueda prepararlo”.*

A la vista de lo expuesto, se puede concluir que la información pública solicitada cumple los requisitos del artículo 13 de la LTAIBG y que no concurre ninguno de los límites o causas de inadmisión recogidas en los artículos 14, 15 y 18 de esta Ley.

**Sexto.-** El objeto de la reclamación formulada versa, más que sobre el reconocimiento del derecho de acceso a la información pedida propiamente dicho, sobre



la formalización del acceso, ya que el interesado solicita que este se realice por medios electrónicos.

El artículo 7 de la LTAIBG dispone que:

*“Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán (...)*

*e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”.*

Por lo tanto, la información solicitada debería ser objeto de publicidad activa, por lo que debería estar publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

En consecuencia, puesto que el Ayuntamiento de Íscar no ha manifestado nada respecto a la imposibilidad de facilitar el acceso por medios electrónicos y que dicha información se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la publicidad activa, el acceso a la información pública se ha de facilitar de forma electrónica.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.- Estimar** la reclamación frente a la desestimación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D. XXX, ante el Ayuntamiento de Íscar (Valladolid).

**Segundo.-** Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Íscar deberá facilitar al reclamante, por vía electrónica, el acceso al expediente administrativo relativo a la licencia ambiental, cambio de uso y licencia de obras para cambiar el uso y ejercer la actividad de bar, en calle XXX nº.XXX, de Íscar (Valladolid), conforme el proyecto redactado por el Arquitecto D. XXX

**Tercero.-** Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Íscar.

**Cuarta.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta Resolución es ejecutiva. Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López